



Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno.

Con fundamento en el oficio número 001 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno y acta de inspección ocular del veinticinco de diciembre de dos mil veinte, proveniente de la Policía Nacional Civil, Sección de Medio Ambiente de San Marcelino, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, en la que se hace constar que en el lote ubicado al final de la calle nueva del cantón Anal Abajo, municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, se realizó el decomiso de una motosierra marca Sthil, color anaranjado, con número de serie uno ocho tres cero dos cinco siete cinco ocho, con espada de treinta y dos pulgadas, al señor **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ BRIAN**, a quien se le encontró talando un árbol de la especie Bario, con diámetro aproximado de ochenta centímetros y longitud aproximada de unas ocho varas, quedando en el lugar dos trozas de cuatro varas, actividad realizada sin la autorización que emite el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas. El presunto responsable de la infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal es el señor **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ BRIAN**.

**LEÍDOS LOS AUTOS Y  
CONSIDERANDO:**

- I. A folios tres corre agregada la declaración de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno del señor **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ BRAN**, siendo este su nombre correcto y con el que seguirán las siguientes diligencias, quien se presenta voluntariamente omitiendo el auto de citación que exige el artículo 39 de la Ley Forestal, no obstante se le entregó copia del oficio número 001 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno y acta de inspección ocular del veinticinco de diciembre de dos mil veinte, que en lo medular manifestó: *"que la tala de árboles que alude el acta policial, se llevó a cabo en final de la calle nueve del cantón Anal Abajo, municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, cuyo propietario es el señor RICARDO VIDES. Que la cantidad de árboles talados es uno y es de la especie Bario, siendo el objetivo talar para sacar madera para arreglar una casa y que el propietario de la madera era un colono del dueño del terreno, señor ARCADIO SORIANO. El terreno donde se dio la tala se cultiva frijol y maíz y que no es bosque. Que se presenta como el propietario de la motosierra, pero no presenta factura"*.
- II. Se emitió auto de cita de las quince horas del día dos de febrero de dos mil veintiuno a los señores **RICARDO VIDES** y **RICARDO SORIANO**, que corre a folios cinco, concediéndoles el derecho de audiencia, y notificada el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, según lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la Republica y artículos 34 y 39 de la Ley Forestal, por infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal *"Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios*

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y/o [atención.dgfc@mag.gob.sv](mailto:atención.dgfc@mag.gob.sv)





mínimos por cada árbol talado”. Dicha cita fue evacuada por medio de la declaración del señor **ARCADIO SURIANO MESTIZO**, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, que corre agregado a folios siete, en el que manifiesta “que solicitó al señor **RICARDO ANTONIO VIDES**, poder talar un árbol de Bario en su propiedad, el cual la madera serviría para reparar la propiedad del dicente, habiéndole expresado el señor **ALVARADO VIDES** que no había problema, por lo que procedió a contratar al señor **MARCOS ANTONIO HERNÁNDEZ** para que cortara el árbol y además lo procesara y poder obtener la madera para reparar su casa...haciéndose presentes los agentes de la Policía Nacional Civil cuando se encontraban procesando el árbol, quienes le preguntaron si tenían permiso para estar sacando madera de ese terreno, habiéndole contestado que no...”; a folios nueve corre la declaración del señor **RICARDO ANTONIO ALVARADO VIDES**, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, en el que manifiesta: “que es dueño de la propiedad donde se cortó el árbol, que autorizó al colono de nombre **ARCADIO SURIANO MESTIZO** para que lo cortara, debido a que la casa donde este vive está dañada y le dijo que de ese árbol sacara madera para repararla, por lo que manifiesta que el colono tenía su autorización ; el terreno es agrícola...”.

- III. A folios catorce consta la fotocopia de la factura número cero dos uno cuatro tres emitida por Distribuidora Handal, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, la que presenta el señor **MARCOS ANTONIO HERNÁNDEZ BRAN** para comprobar la legítima propiedad de la motosierra decomisada marca Sthil, modelo M SEIS SEIS CERO, con número de serie UNO OCHO TRES CERO DOS CINCO SIETE CINCO OCHO, por lo que se procederá a su devolución.
- IV. Consta en el presente proceso a folios dieciséis la declaración jurada de los señores **MARCOS ANTONIO HERNÁNDEZ BRAN** y **RICARDO ANTONIO ALVARADO** de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno donde hacen constar el correo postal para recibir las sucesivas notificaciones.
- V. Se abrió a pruebas el presente expediente administrativo sancionatorio por medio de auto de las quince horas del día dos de marzo de dos mil veintiuno, para que los señores **MARCOS ANTONIO HERNÁNDEZ BRAN**, **RICARDO ANTONIO ALVARADO** conocido por **RICARDO ANTONIO ALVARADO VIDES** y **ARCADIO SURIANO MESTIZO**, para la comprobación y deducción de responsabilidades, notificado vía correo electrónico el día catorce de abril de dos mil veintiuno.
- VI. Se realizó la práctica de inspección el día doce de mayo de dos mil veintiuno que corre agregado a folios veinte, según consta en el informe de inspección de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, efectuada en final de la calle nueva del cantón Anal Abajo, del municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, en la que se constató la tala de un árbol de la especie conocida comúnmente Bario (*Calophyllum brasiliense*), de cero punto cincuenta y cuatro metros de altura y diez metros de altura comercial, dicha especie no está incluida en el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el terreno es de cultivos agrícolas; suelo clase agrológica IV; existe una quebrada a doscientos metros de distancia; el árbol talado formaba parte de un área cuyo uso actual es agrícola y ganadero.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y/o atención [dgfcr@mag.gob.sv](mailto:dgfcr@mag.gob.sv)



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

- VII. De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) *“Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado”*. Se resume la siguientes valoraciones respecto a la infracción forestal que se investiga: a) Con relación al acta de inspección de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno se determina que el árbol de la especie Bario (*Calophyllum brasiliense*) que ha sido talado en el inmueble del señor **RICARDO ANTONIO ALVARADO VIDES**. b) El árbol de Bario (*Calophyllum brasiliense*) no se encuentran en el Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince que contiene el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así mismo se determinó en el informe que no se encuentra en plantaciones forestales, bosques naturales y/o en las de uso restringido protegidas por ordenanzas municipales, razón por la cual no se encuentra dentro de las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería sancionar la acción de tala.
- VIII. Sobre la potestad sancionadora de la Administración Pública sobre el caso en concreto, de conformidad al artículo 86 de la Constitución, artículo 35 inciso segundo de la Ley Forestal y artículos 3 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos es procedente desestimar la acción administrativa.

**POR TANTO:**

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal esta **DIRECCIÓN RESUELVE DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los señores **MARCOS ANTONIO HERNÁNDEZ BRAN, RICARDO ANTONIO ALVARADO** conocido por **RICARDO ANTONIO ALVARADO VIDES** y **ARCADIO SURIANO MESTIZO**. II) **ENTRÉGUESE** al señor **MARCOS ANTONIO HERNÁNDEZ BRAN**, la motosierra decomisada por haber comprobado la propiedad de la misma e infórmese al encargado de la Región I para que proceda a realizar la devolución. III) **ARCHÍVESE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE**.



Ing. MSc. Giosvany Yuriel Oliva Arias  
Director General

\*Mhmd

De la presente resolución se emiten tres ejemplares de igual contenido y valor.-

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y/o atención [dgfcr@mag.gob.sv](mailto:dgfcr@mag.gob.sv)